



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003- 1998-18996– 00.
Asunto: Corrige providencia

Armenia, 29 abril 2022.

Procede resolver la solicitud de corrección presentada por Olga Lucia Sánchez Ospina (doc 7), respecto de la acta de matrimonio del 25 de junio de 1998 (fl. 7 doc 1) dentro del proceso de matrimonio instaurado por los contrayentes Johnny Alexander Leal Cárdenas con cc 89.004.183 y Olga Lucia Sánchez Ospina con cc 24.605.049.

ANTECEDENTES

Mediante escrito la parte interesada Olga Lucia Sánchez Ospina, pide la corrección del acta de matrimonio del 25 de junio de 1998 (fl. 7 doc 1), en cuanto a su nombre de su esposo, dado que se tramitó matrimonio en este Juzgado, y en la acta quedó mal digitado el nombre apareciendo como Jhony Alexander leal Cárdenas siendo lo

correcto Johnny Alexander Leal Cárdenas, por lo que solicita dicha corrección para seguir tramitando el registro del matrimonio.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 286 del Código General del Proceso- CGP-, podrán corregirse las providencias en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Todavía providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Se presentó como prueba la fotocopia del documento de identidad del contrayente Johnny Alexander Leal Cárdenas.

Confrontada la identificación en el documento de identidad con el acta de matrimonio el contrayente fue identificado como Jhonny Alexander Leal Cárdenas.

Efectivamente existe inconsistencia respecto del nombre del contrayente, por tanto resulta procedente acceder a lo pedido.

El Juzgado procederá a su corrección.

Esta decisión judicial es un auto que hará parte del acta de matrimonio expedida el 25 de junio de 1998 (fl. 7 doc 1).

Para que el acta de matrimonio de fecha 25 de junio de 1998 (fl. 7 doc 1) y este auto tenga los efectos legales civiles las partes deberán adelantar el trámite para protocolizar los documentos ante la Notaria de elección de los contrayentes.

El Juzgado expedirá y remitirá el acta de matrimonio y este auto con la constancia de ser auténtico y con destino a la parte interesada.

El proceso se encuentra digitalizado razón por la cual no se causa algún pago por cuenta del solicitante, de conformidad con el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 “*Por el cual se actualizan los valores del Arancel Judicial en asuntos Civiles y de Familia, Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, Constitucional y Disciplinaria*”, conforme lo indica el artículo 3°:

“...Artículo 3°: las tarifas del arancel judicial actualizadas en este acuerdo, se aplicarán a los procesos que no se encuentren digitalizados, los procesos archivados físicamente, los trámites que por ley o por requerimiento de la entidad respectiva deban realizarse de forma física y, los que sean requeridos a solicitud de parte en papel o en soporte magnético.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío.

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el Acta de Matrimonio expedida el 25 de junio de 1998 (exp electr, fl. 7 doc 1) en el nombre de uno de los contrayentes:

Se anotó de manera incorrecta en el primer nombre, la letra “h” como segunda letra que compone el primer nombre:

Jhonny Alexander Leal Cárdenas.

Cuando lo correcto es en el primer nombre, la letra “h” como tercera letra que compone el primer nombre:

Johnny Alexander Leal Cárdenas con cc 89.004.183.

SEGUNDO: Este auto integra la sentencia proferida el 25 de junio de 1998 (exp electr, fl. 7 doc 1).

TERCERO: Expedir y enviar a la parte interesada:

1. Este auto.
2. El Acta de Matrimonio expedida el 25 de junio de 1998.
3. Constancia de que el Acta de Matrimonio expedida el 25 de junio de 1998 es un documento auténtico.

CUARTO: No ordenar el pago de arancel judicial.

QUINTO: Este auto se notificará por aviso, con base en el CGP, art 286, inciso segundo, porque el trámite se realiza dentro de un proceso que ya terminó.

Con base en el CGP, art 292, inciso 5° y el Decreto 806 de 2020 art 2° y 8° la elaboración del aviso la realizará el Centro de Servicios Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de la ciudad de Armenia departamento del Quindío.

SEXTO: Se oficiará y realizará el aviso.

Se adjuntarán los documentos enlistados en el numeral tercero anterior.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, elaborará el oficio y el aviso que informe (n), lo aquí dispuesto al siguiente correo electrónico:

kathcardona16@hotmail.com

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, desde la fecha de entrega del oficio y la del aviso que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, agregará para este expediente la constancia de recibido.

/Egh

Se notifica por estado el 02 de mayo 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a5778ab4b1eed8faa90b1cb62c374bf154cddbde5f6159bfeb2038949369d1**

Documento generado en 29/04/2022 09:44:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>